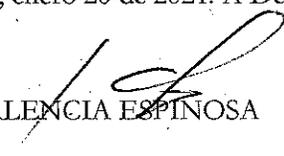


CONSTANCIA. Santiago de Cali, enero 20 de 2021. A Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

  
HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

RADICACION: 760014003012-2021-00007-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO PABLO ANDRES MONROY

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 0050.

Banco de Occidente identificado con Nit. 890.300.279-4, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Pablo Andrés Monroy identificado con C.C.: 94.421.721; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Título Valor representado en pagaré No. 1820002938, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Pablo Andrés Monroy identificado con C.C.: 94.421.721; a favor de Banco de Occidente, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de noventa y ocho millones novecientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco pesos M/cte. (\$98.967.355,00), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagaré No. 1820002938.

1.2.- Por los intereses de mora del capital adeudado del pagaré No. 1820002938 por valor de ochenta y siete millones setecientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos M/cte. (\$87.743.547,00) a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 10 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- La abogada María Elena Ramon Echavarría identificada con C.C. 66.959.926, y portadora de tarjeta profesional No. 181.739 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali \_\_\_\_\_ de 20 ENE 2021

En estado No. 009 de hoy

notifiqué a: partes el auto anterior



Secretaría